CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
07 NOV. 2024
Firma ____ Hora 16:41

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6655/2023-CR Y 7155/2023-CR, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE REPARTO (REPRESEDE)

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE DELIVERY A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE REPARTO (REPRESEDE)

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto crear el Registro de Prestadores de Servicios de delivery a través de Plataformas Digitales de reparto (Represede) y disponer la identificación del prestador de dichos servicios.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad facilitar información a las entidades públicas responsables de brindar los servicios de seguridad ciudadana sobre el prestador de servicios de delivery, a efectos de poder identificarlo y diferenciarlo de otros conductores de vehículos menores.

Artículo 3. Registro de Prestadores de Servicios de Delivery a través de Plataformas Digitales de Reparto (Represede)
3.1. Se crea el Registro de Prestadores de Servicios de Delivery a través de Plataformas Digitales **de Reparto** (Represede), a cargo de las municipalidades provinciales.

3.2. La administración y actualización de este registro es de responsabilidad de cada municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales.

3.3 Las municipalidades provinciales publican en su portal institucional la información contenida en el Represede.

Artículo 4. Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Delivery a través de Plataformas Digitales de Reparto (Represede)
4.1. El prestador de servicios de delivery a través de plataformas digitales de reparto solicita su inscripción en el Registro ante cualquier municipalidad distrital de la provincia donde preste servicios.

4.2. Para inscribirse, presenta los siguientes documentos:
a) Documento nacional de identidad (DNI), carné de extranjería u otro documento de identificación vigente en el territorio nacional que lo habilite para la realización de actividades económicas.
b) Licencia de conducir vigente, cuando corresponda por el vehículo que conduzca para realizar el reparto.

c) Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, cuando corresponda por el vehículo que conduzca para realizar el reparto.
d) Certificado de revisión técnica vigente, cuando corresponda, por el vehículo que conduzca para realizar el reparto.

4.3. La inscripción es gratuita y se sujeta al régimen de aprobación automática.

Artículo 5. Constancia de inscripción en el Represede
5.1 La constancia de inscripción en el Represede es emitida únicamente por la municipalidad provincial y es válida en toda la jurisdicción territorial respectiva.

5.2 Las municipalidades distritales, en coordinación con las municipalidades provinciales, entregan al prestador de servicios de delivery **a través de Plataformas Digitales de Reparto** la constancia de inscripción en el Represede en soporte físico, electrónico o análogo, según las características que establezca el Reglamento.

Artículo 6. Responsabilidad de los prestadores de servicios de delivery a través de plataformas digitales de reparto
6.1 El prestador de servicios de delivery a través de plataformas digitales de reparto es responsable de portar la constancia de su inscripción en el Represede, así como de actualizar la vigencia de la documentación requerida para su inscripción.

6.2 Cuando el servicio de delivery se realice en motocicleta, esta debe ser usada únicamente por el conductor. Queda prohibido el transporte de dos o más personas en dicho vehículo motorizado.

Artículo 7. Responsabilidad de las empresas operadoras de servicios de intermediación a través de plataformas digitales de reparto
Las empresas operadoras de servicios de intermediación a través de plataformas digitales de reparto son responsables de:
a) Solicitar la constancia de la inscripción en el Represede del prestador de servicios de delivery **a través de plataformas digitales de reparto,** antes de su inclusión como **prestador del servicio**.
b) Mantener la información actualizada del prestador de servicios de delivery asociado a la plataforma.
c) Atender los requerimientos de información sobre los servicios y sobre el prestador de **servicios** de delivery asociado a la plataforma que soliciten las entidades públicas. El plazo para la atención del requerimiento es de cinco días hábiles contados desde su presentación. Excepcionalmente, el plazo para la entrega de la información puede prorrogarse hasta quince días hábiles contados desde su presentación, en función de la complejidad del requerimiento.

Artículo 8. Colaboración institucional del Represede

Los gobiernos locales comparten la información contenida en sus registros con:

a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de sistematizar la información de los registros en una plataforma digital a nivel nacional.
b) Las autoridades competentes en seguridad ciudadana, a efectos de formular políticas públicas locales sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Implementación del Represede

Las municipalidades provinciales, en coordinación con las municipalidades distritales, implementarán el Represede en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del **reglamento**.

Las municipalidades provinciales priorizarán el uso de medios digitales, electrónicos o análogos para la implementación del registro, así como para la emisión de las constancias u otros medios de identificación. Para tal fin, pueden solicitar apoyo técnico de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

TERCERA. Implementación de la plataforma digital nacional del Represede

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los ochenta días hábiles siguientes a la publicación del reglamento, implementará la plataforma digital nacional del Represede al que hace referencia el literal a) del artículo 8.

CUARTA. Adecuación de procedimientos administrativos

Los gobiernos locales adecuarán sus textos únicos de procedimientos administrativos a lo dispuesto por la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del **reglamento**.

Lima, 07 de noviembre de 2024

Ana Zegarra Saboya
Presidenta
de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

SUSTENTO

TEXTO SUSTITUTORIO

(REPRESEDE)

Señor presidente:

Hemos presentado un texto sustitutorio que recoge las observaciones de técnica legislativa, sobre aspectos de ortografía y redacción, pero no altera el fondo ni el espíritu del texto, así como la propuesta de mejora planteada por la Congresista Adriana Tudela Gutierrez, sobre la inclusión de un párrafo en el artículo 5 de la Ley para precisar que "l**a constancia de inscripción en el Represede es emitida únicamente por la municipalidad provincial y es válida en toda la jurisdicción territorial respectiva".**

Finalmente, se acepta la propuesta del congresista Gonza Castillo y en ese sentido se propone un segundo párrafo en el articulo 6 para señalar que **"Cuando el servicio de delivery se realice en motocicleta, esta debe ser usada únicamente por el conductor. Queda**

prohibido el transporte de dos o más personas en dicho vehículo motorizado".

Por tanto, solicito someter a la votación el texto presentado.

Muchas gracias.